

Gaceta # 8448

31 de enero de 2020



GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



Contenido

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N°000486 Enero 9 de 2020**

*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 00485 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019
DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEL ATLANTICO*

**GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
DECRETO 00101 DE 2020**

*“POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE
DISCAPACIDAD DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

**GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
RESOLUCIÓN 000007 DE 2020**

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA Y CONVOCA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DE
DISCAPACIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N°000486 Enero 9 de 2020**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 00485 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEL ATLANTICO

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas En el art. 300 de la Constitución Política, el Decreto 1222 de 1986, la ley 330 de 1996, el acto legislativo 02 de 2015, la ley 1871 de 2017, la ley 1904 de 2018, el acto legislativo 04 de 2019 y la resolución 0728 de 2019

REGLAMENTA:

ARTICULO PRIMERO. Modificar el TITULO VI de la ordenanza 000485 del 27 de diciembre de 2019 el cual quedará así:

**TITULO VI
DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA
CAPITULO I**

COMISIONES PERMANENTES

ARTICULO 46. Las comisiones de la asamblea son permanentes o reglamentarias y accidentales. Las permanentes o reglamentarias son establecidas en el presente reglamento. Las accidentales son las que designa el presidente de la asamblea o las Comisiones Reglamentarias de acuerdo a las necesidades o circunstancias, para que cumplan funciones y misiones específicas para el mejor desarrollo de la labor de la corporación o de la respectiva comisión. Al hacer la designación de una Comisión Accidental

se señalarán en forma precisa las funciones y misiones de la misma y se fijará el término en que se deba cumplir la comisión.

Son comisiones reglamentarias de la Asamblea las siguientes:

1. Comisión del Plan de Desarrollo Económico y Social: siete (7) Diputados.
2. Comisión de Presupuesto, hacienda, asuntos Económicos, fiscales y obras públicas: Siete (7) Diputados.
3. Comisión de desarrollo social: siete (7) Diputados
4. Comisión de la Mujer, para la equidad de género, etnias, Política, Institucional y Ética, Siete (7) Diputados.

PARÁGRAFO: La Asamblea elegirá sus comisiones permanentes a más tardar dentro de los primeros 15 días calendario del inicio del primer periodo constitucional (inicio de cada cuatrienio), mediante el sistema cociente electoral, para un periodo de 4 años.

Cada Diputado debe pertenecer a una comisión y podrá ser miembro hasta de dos (2) comisiones.

Nota: La plenaria podrá autorizar el cambio o traslado que de Comisiones Acuerden y soliciten los integrantes.

ARTICULO 47. Las comisiones reglamentarias de la Asamblea del Atlántico, serán de carácter permanente y podrán reunirse fuera de las sesiones ordinarias y Extraordinarias para estudiar y analizar los temas que a juicio las mesas directivas de las respectivas comisiones estimen pertinentes, pudiendo para efectos convocar a los funcionarios o empleados respecto de los cuales la Corporación ejerza control político.

ARTICULO 48. La convocatoria de la comisión a éstas sesiones procederá a iniciativa de la mesa directiva de la respectiva comisión o por solicitud de la mayoría de los integrantes de la comisión correspondiente, quienes informarán al secretario de la Asamblea y a los demás diputados los días en que se va a reunir, el horario de las sesiones y objeto de las mismas para que disponga del recinto y la logística necesaria.

ARTICULO 49. Disposiciones generales de las Comisiones Permanentes.

1. Corresponde a las comisiones permanentes, estudiar en el término que señale el presidente, los asuntos que le pasen para su conocimiento, dando respecto de ellos los informes que estimen convenientes, bien por escrito o de palabra cuando se le exija durante la discusión.
2. Corresponde a las comisiones permanentes, dar primer debate a los proyectos de Ordenanza o de Actos reglamentarios relacionados con los asuntos de su competencia.
3. En cada comisión permanente, solo tendrán voz y voto los Diputados elegidos para la respectiva Comisión, pero los demás Diputados y los secretarios de la goberna-

ción e invitados especiales y voceros podrán concurrir a todas las sesiones de las Comisiones Permanentes y tendrán derecho a ser oídos.

4. El secretario de la comisión deberá levantar un acta de cada una de las sesiones de la misma, la cual contendrá el orden del día y el desarrollo de este.
5. A falta del presidente y del vicepresidente en cualquier Comisión la presidirá el Diputado de la respectiva Comisión que ocupe el primer lugar en la lista atendiendo el orden alfabético de los apellidos.
6. La mesa directiva podrá asignar el estudio de un mismo proyecto ordenanza a dos comisiones diferentes las cuales podrán sesionar conjuntamente y rendir un solo informe de comisión a la plenaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: La comisión del plan continuará con las prerrogativas que le otorga la ley 29 de 1969.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada comisión fijará fecha y hora de reunión que será comunicada a la Presidencia, no obstante, las reuniones de las comisiones no deberán interferir con las sesiones plenarias de la Asamblea.

- El presidente de cada comisión tendrá la obligación de citarla e informar mensualmente a la Mesa Directiva, sobre la asistencia de sus miembros a las respectivas sesiones.
- Si un diputado deja de asistir sin excusa válida o sin justa causa a las sesiones plenarias o de comisión, la Mesa Directiva ordenará el descuento de su remuneración correspondiente en proporción a su inasistencia.

ARTICULO 50. COMISIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL.

Corresponde a ésta comisión:

1. conocer en primer debate de los proyectos de Ordenanza relativos a los planes y programas de desarrollo económico de que trata el ordinal 2° del artículo 300 de la Constitución Nacional. La Comisión del Plan de Desarrollo económico y social se encargará de todos los asuntos, trámites, temas, negocios, seguimientos y evaluación del Plan de Desarrollo del Departamento y los Planes y Programas de Inversión de los organismos y entidades públicas en el Departamento.
2. Aprobar en comisión las ordenanzas sobre el Plan de Desarrollo que deberá presentar el Gobierno a la Asamblea dentro de los dos (2) meses siguientes a la iniciación del periodo del Gobernador elegido.
3. Aprobar el informe para el segundo debate de los proyectos de ordenanza sobre el Plan General de Desarrollo y presupuesto general y sus modificaciones cuando se refiere a inversión pública, se rendirá por esta comisión y se enfocará principalmente a la determinación de la concordancia de las inversiones a apropiar, con los Planes de Desarrollo y de Inversión aprobados, autorizados y vigentes.
4. El seguimiento, evaluación y demás asuntos relacionados con las obras públicas proyectadas o en ejecución por los organismos y demás entidades públicas en el

Departamento.

5. Igualmente aquellos proyectos presentados por los Diputados y que tengan incidencia sobre los planes y programas ya aprobados, en el estudio de estos proyectos cualquiera de los Diputados podrá proponer en la Comisión del Plan que en los planes y programas presentados por el Gobernador se incluya determinada inversión o la creación de un nuevo servicio, siempre que lo presupuestado haya sido objeto de estudio de factibilidad por parte de organismos de Planeación Regional, Metropolitana o Municipal que demuestre su costo, su beneficio y utilidad social y económica.
6. Las demás que sean asignadas por la Ley y la Constitución Política de Colombia

Parágrafo 1°. Toda adición que se realice al Presupuesto General del Departamento del Atlántico, deberá ser discutida y analizada en esta comisión, para verificar que los recursos que se van a aplicar en el departamento se encuentren articulados con el Plan de inversiones contenido en el Plan de Desarrollo.

Parágrafo 2°. La comisión del Plan de Desarrollo Económico y social debe elegir de su seno tres Diputados para que concurren con carácter informativo, con voz, pero sin voto, a los organismos departamentales encargados de preparar los planes de Desarrollo Económico y Social.

NOTA: La comisión del Plan de Desarrollo Económico y social tendrá quince (15) días, a partir de la fecha de su presentación, para decidir sobre los planes y programas que presente el Gobernador, sobre la inversión o creación de nuevos servicios que le hayan sometido los Diputados, y si así, no lo hiciere con respecto a las iniciativas del Gobernador, estas pasarán a la Asamblea plena que Habrá de aprobarlos o improbarlos dentro de los veinte (20) días siguientes. Si vencido este plazo, La asamblea no hubiere tomado ninguna decisión, El Gobierno Departamental podrá poner en vigencia el Proyecto respectivo.

ARTICULO 51. COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS. Corresponde a esta Comisión:

1. Todos los asuntos, negocios y tramites de Ordenanzas sobre presupuesto departamental, tributos, tasas, impuestos, multas, aportes parafiscales, contribuciones, y en general asuntos referentes a ingresos del erario público departamental, así como sobre egresos, gastos, aportes o erogaciones de cualquier índole a cargo del fisco seccional y venta de bienes muebles e inmuebles.
2. conocer de todos los asuntos relacionados con el manejo de la Hacienda y el Tesoro Público; impuesto, contribuciones, empréstitos, condonaciones, exenciones, adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles.

3. Lo relacionado con la participación del Departamento en empresas comerciales o industriales y en sociedades de economía mixta.
4. Corresponde a esta comisión aprobar en primer debate los Proyectos de Ordenanza sobre presupuesto Departamental y sus modificaciones, así como el informe para segundo debate de los Proyectos de Ordenanza sobre Plan de Desarrollo y planes o programas de inversión, especialmente sobre la viabilidad o razonabilidad económica de las mismas.
5. Los planes y estrategias sobre política fiscal y en general los aspectos económicos, de hacienda y tesoro público.
6. Todo lo atinente a inversión para la construcción de obras públicas, comunicaciones, vías y transporte, desarrollo turístico, comunitario, agricultura, piscicultura y ganadería
7. Las demás que sean asignadas por la Ley y la Constitución Política de Colombia

ARTICULO 52. COMISIÓN DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y SOCIAL. CORRESPONDE A ESTA COMISIÓN PERMANENTE, CONOCER:

1. todos los asuntos y trámites relacionados con la Educación, Cultura y Deporte, así como de todos aquellos planes y programas que tengan que ver con la recreación en concordancia con los municipios, en el marco de la complementariedad a que está obligado el Departamento, así como estudiar y reglamentar todos los aspectos relativos con el bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población, en materia de educación, cultura y deporte.
2. Los subsidios a la demanda de educación, los asuntos sobre contratos de inversión social, y en general los referentes a la iniciativa y seguimiento del gasto público social, de educación, son competencia de esa Comisión permanente.
3. Conocer temas referentes a programas y planes de carácter energético, de ecología, ecosistemas, medio ambiente y todo lo referente a cuencas hidrográficas y de los asuntos y trámites de iniciativa sobre finalidad social del Departamento.
4. Encargarse de estudiar y reglamentar todos los aspectos relativos con el bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población, en materia de salud, control de hospitales de 1°, 2°, 3° y 4° nivel de complejidad, sus inversiones y demás.
5. Los subsidios a la demanda de servicios públicos domiciliarios, de salud y educación, los asuntos sobre contratos de inversión social, y en general los referentes a la iniciativa y seguimiento del gasto público social, son competencia de esa Comisión Permanente.

ARTICULO 53. COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER, ÉTICA Y DE POLÍTICA INSTITUCIONAL. Corresponde a esta comisión:

1. Elaborar proyectos de Ordenanza que propendan en la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, con el acompañamiento de la Gobernación del Atlántico, las organizaciones y grupos de

mujeres, centros de investigación y demás organizaciones que defienden los derechos de las mujeres en el Departamento.

2. Ejercer el control político los diversos organismos de la Gobernación del Atlántico en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas dirigidas al reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restitución de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género.
3. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Departamental de Desarrollo y del Presupuesto Departamental, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
4. Promover e incentivar la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación
5. Ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres establecidas en el Departamento
6. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar y divulgar los temas relacionados con los derechos de las mujeres.
7. Hacer seguimiento a los procesos de verdad justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios/ a los que haya lugar.
8. Tramitar ante las Comisiones Permanentes las observaciones, adiciones y modificaciones que consideren pertinentes o que por escrito hagan llegar a la Comisión para la Equidad de la Mujer, las y los ciudadanos con respecto a proyectos de acuerdo alusivos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
9. Hacer seguimiento sobre los resultados de los procesos de investigación y/o sanción existentes en los distintos entes de control, relacionados con las violaciones de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y a la integridad física y sexual de las mujeres.
10. Trabajar articuladamente con la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República en iniciativas que contribuyan a la defensa y fortalecimiento de los derechos y libertades de las mujeres en Colombia.
11. Solicitar el acompañamiento interinstitucional de organismos municipales, nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y asociaciones de mujeres para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, de promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
12. Conocer de los proyectos, planes y programas relacionado con la aplicación y vigencia de los derechos fundamentales; ordenamiento territorial; reformas y reestructuración de la administración departamental y sus dependencias; institutos descentralizados; la reforma y expedición de códigos; reglamento de la corporación, control fiscal e interno; ásanos laborales; quejas, reclamos y asuntos relacionado con la paz.
13. También del conflicto de intereses y de las violaciones al régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los Diputados, así mismo, del comportamiento indecoroso,

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

irregular o inmoral que pueda afectar a alguno de los miembros de la Asamblea en su gestión pública, y si fuere el caso, de los funcionarios o empleados que en ella presten sus servicios.

Las plenarias serán informadas acerca de las conclusiones de la Comisión y adoptaran, luego del respectivo debate si a ello diere lugar, las decisiones que autorizan y obligan la Constitución, la Ley y las normas de este reglamento.

14. Escogerá previa consulta y asesoramiento de personas o entidades conocedoras de estos temas, los candidatos a las condecoraciones, que otorga la Asamblea y Ordenará la confección de las medallas, en cumplimiento de las Ordenanzas No. 00025 de 1999 y No. 000210 de 2013.
15. Conocer de los asuntos con relación a la paz, la desmovilización y reinserción de grupos armados, la convivencia, resolución pacífica de conflictos.
16. Gestionar y desarrollar iniciativas, mediaciones y mecanismos tendientes a los logros de paz y la convivencia en consonancia con los consejos departamental y nacional de paz.
17. Conocer de los asuntos que en relación a la Paz, fueren materia de estudio por parte de la Asamblea.
18. Presentar informes a la plenaria, cuando esta y/o la Mesa Directiva lo requieran, sobre asuntos que tengan que ver con los procesos de paz que se lleven a cabo en los distintos municipios y/o subregiones del Departamento o por parte de la Administración Departamental.
19. Hacer veeduría, si fuese necesario y pertinente, a los proyectos, programas y planes sectoriales de paz que se lleven a cabo por parte de las administraciones seccionales y nacionales en el territorio Departamental.
20. Presentar informes, para segundo debate, sobre los proyectos de Ordenanzas que sean presentados por la administración y que tengan relación con la paz.
21. Ser garante y acompañante de los procesos en que se invite a la comisión para el arreglo de conflictos laborales o centro de conciliación que la comunidad o los entes territoriales requieran.
22. Las demás que sean asignados por la Ley y la Constitución Política de Colombia

ARTICULO 54. COMISIONES ACCIDENTALES. Las comisiones accidentales, siempre se conformarán en número impar y, entre otros, para lo siguiente:

1. Para enviar el Gobernador algún mensaje oral o documento escrito;
2. Para verificar votaciones por escrutinio;
3. Para decidir la suerte, cuando resulte empatada alguna elección;
4. Para dar primer, segundo o tercer debate a un proyecto de Ordenanza en el que se hubiese arrojado por segunda vez empate frente a la decisión de archivo o de aprobación.

5. Para dar segundo debate a un proyecto de Ordenanza que se hubiese archivado en comisión, y frente al cual se hubiese interpuesto recurso de apelación por uno de los miembros de ésta, y la Plenaria hubiese encontrado fundado el recurso.
6. Para representar la Corporación en las fiestas públicas;
7. Para estudiar los asuntos que a juicio del Presidente, por su naturaleza no correspondan a ninguna de las comisiones reglamentarias o legales.
8. Para estudiar y presentar informe a la Asamblea, sobre un tema o asunto específico de interés departamental, que por su importancia a juicio del Presidente deba conformarse una comisión accidental exclusiva para ese asunto.
9. Para redactar y revisar documentos especiales.

ARTICULO 55. REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES. Para el funcionamiento de las comisiones, se seguirán las reglas establecidas en el presente Reglamento, y en la aplicación e interpretación de sus principios rectores y los Código Contencioso Administrativo, y se aplicarán en específico las siguientes reglas:

1. **CITACIÓN A FUNCIONARIOS:** Cuando alguna Comisión requiera escuchar a un Secretario de la Gobernación, Director de Departamento Administrativo o Gerente de entidad Descentralizada, o a cualquier funcionario departamental, excepto el Gobernador, para que en la Comisión haga declaraciones precisas sobre asuntos requeridos o presentar informe escrito, el citante o citantes solicitarán a la plenaria de la Comisión respectiva mediante petición motivada, que se escuche al funcionario, previa la elaboración del cuestionario por escrito. Si la Comisión respectiva aprueba la petición y el cuestionario, se hará la citación por el Presidente de la Comisión, con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario, acompañado del cuestionario citado. De igual forma el presidente de la comisión esta facultado para realizar las citaciones respectivas cuando este lo considere pertinente para facilitar el estudio de determinado proyecto de ordenanza.
2. **FORMALIDADES DE LA CITACIÓN:** En la citación se indicará la fecha y hora de la sesión de la respectiva comisión, donde será escuchado o absolverá el cuestionario el funcionario citado.
3. **TÉRMINOS E INFORMES:** Las Comisiones despacharán los asuntos sometidos a su estudio, dentro del término que les señale la Comisión de la Mesa de la Asamblea, y que en todo caso nunca podrá ser superior a diez (10) días hábiles, rindiendo por escrito los informes que estimen convenientes y las explicaciones que le sean solicitadas durante la discusión.
4. **PRÓRROGA DEL TÉRMINO:** Cuando la Comisión no pudiere despachar algún asunto dentro del término fijado, su Presidente lo manifestará así antes de la expiración del plazo por escrito y en sesión pública a la Comisión de la Mesa de la Asamblea que otorgará prudencialmente un nuevo término con base en las razones aduci-

das, y que no podrá ser superior al plazo inicialmente concedido, de lo cual se dejará constancia en el acta de ese día.

ARTICULO 56. INFORMES DE LAS COMISIONES. Los informes de las Comisiones se presentarán por escrito y firmados por todos los miembros. El Diputado que no esté de acuerdo con la decisión de la mayoría, si lo quiere podrá hacer conocer de la Asamblea su salvamento de voto por escrito. Todo informe terminará con una proposición que ordene darle segundo debate al proyecto de Ordenanza y/o su archivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda modificación se debatirá en el seno de cada Comisión. También serán debatidas en el seno de la comisión las modificaciones que propongan los Diputados, los secretarios del Gobernador, el Contralor del Departamento, los directores de los diversos Establecimientos Departamentales y las personas a quienes en casos especiales le otorgue permiso la Asamblea o la Comisión respectiva les solicite su intervención.

PARÁGRAFO TERCERO: Los proyectos de Ordenanza y la exposición de motivos se presentarán por duplicado y con una copia para cada diputado en la Secretaría General por parte del Gobierno Departamental.

ARTICULO SEGUNDO. La presente ordenanza rige a partir de su aprobación y sanción deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Original firmado por:

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Original firmado por:

LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer vicepresidente

Original firmado por:

JORGE MARIO CAMARGO PADILA
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Enero	2	de	2020
Segundo Debate:	Enero	9	de	2020

Original firmado por:

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DECRETO 00101 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las contenidas en el artículo 6 de la Resolución 3317 de 2012, el parágrafo 3° del artículo 16 de la Ley 1145 de 2007, Ley 1346 de 2009, de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el principio de igualdad, consagrado como mandato rector en el artículo 13 de la Constitución Política, es un deber del Estado y de las entidades territoriales descentralizadas, garantizar en términos de equidad, los derechos que contribuyen al bienestar social y la inclusión de la población con discapacidad.

Que acorde a los artículos 47, 54 y 68 de la Constitución Política, constituye una obligación estatal y del nivel territorial adoptar las políticas públicas encaminadas a la integración social que conlleve al pleno goce de los derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad.

Que vía bloque de constitucionalidad y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1346 de 2009, mediante la cual se aprueba la **“Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”**, **adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas**, es un compromiso de la Nación propender por la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación.

Que la Ley Estatutaria No 1618 de 2013, estipula a cargo de la administración, el deber ineludible de garantizar de manera efectiva a la población con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos

Que la Ley 1145 de 2007, otorga a los departamentos, la facultad de liderar la política pública en materia de discapacidad y los faculta a organizar y estructurar los Comités Departamentales de Discapacidad.

Que acorde a las pautas impartidos por la resolución 3317 de 2012, los Departamentos deben crear los Comités Departamentales de Discapacidad (CDD), desarrollando sus funciones y conformación, a fin que estos funjan como niveles intermedios de concertación, asesoría, consolidación y seguimiento de la Política Pública de Discapacidad, atendiendo a los lineamientos de coordinación del Sistema Nacional de Discapacidad (SND).

Que a fin de hacer efectiva la participación, atención integral, integración social y la garantía de los derechos fundamentales, culturales, sociales y económicos de las personas con discapacidad, se busca abanderar una política pública inclusiva para la población en cuestión. En este sentido, resulta necesario reestructurar y reorganizar el Comité Departamental de Discapacidad del Atlántico (CDDA), creado mediante Decreto No. 000159 de 2014 y modificado a través del Decreto 000428 de 2018, con el fin de establecer sus funciones y regular su conformación y alcance.

En mérito de expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. El presente decreto reestructura el Comité de Discapacidad del Departamento del Atlántico (CDDA), según lo previsto en la ley 1145 de 2007 y la Resolución 3317 de 2012.

Artículo 2. Naturaleza jurídica del Comité Departamental de Discapacidad del Atlántico. El Comité Departamental de Discapacidad del Atlántico es el nivel intermedio de concertación, asesorías, consolidación y seguimiento de la Política Pública en el tema, para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de la población con discapacidad, el cual debe estar articulado al Sistema Nacional de Discapacidad (SND).

Artículo 3. Objetivos del Comité Departamental de Discapacidad del Atlántico. El CDDA propenderá por:

- a. Suscribir y elaborar la política del Departamento del Atlántico tendiente a la inclusión de la población con discapacidad.
- b. Asesorar y orientar la elaboración de las políticas municipales y locales de discapacidad.
- c. Formular el Plan Departamental de Discapacidad y orientar a los Comités Municipales y locales de discapacidad en la elaboración de los planes municipales que versen sobre esta materia y que deberán realizarse acorde al plan de desarrollo departamental.

- d. Coordinar el plan de acción y articular sus acciones con otros comités departamentales, tales como el Consejo Departamental de Política social, el Comité de desplazamiento, el Comité de atención a la Primea Infancia, el Comité de atención a las personas mayores entre otros.
- e. Compilar y organizar información relevante sobre la población con discapacidad en el Departamento del Atlántico, diagnosticando necesidades, proyectos, planes de acción y programas que busquen contribuir a la inclusión de la población con discapacidad, así como todos los ítems requeridos para que la inclusión se lleve a cabo eficazmente.
- f. Recopilar información de interés sobre la estructura y funcionamiento de los Comités municipales y locales de discapacidad en el departamento del Atlántico, a través de la secretaria técnica del CDDA.
- g. Convocar la elección de un representante de las organizaciones sin ánimo de lucro de la población con discapacidad, a fin de designar un vocero que hará parte del Consejo de Política Social Departamental, quien será un delegado del CDDA que propenderá por la articulación de la política pública de discapacidad en el departamento del Atlántico. En caso de no poder ejecutarse la elección, el delegado será designado por el CDDA.
- h. Reunirse periódicamente con un representante de cada Comité Municipal de Discapacidad o Comité Local de Discapacidad, según sea el caso, para obtener informes de gestión, comunicación de la política pública de discapacidad en el respectivo municipio o localidad, al igual que las pautas de elaboración de proyectos en materia de discapacidad.

Artículo 4. Reglamento interno del Comité Departamental de Discapacidad del Atlántico. El CDDA, deberá elaborar y expedir un reglamento interno donde se estructure y organice el funcionamiento de aquel, la forma de elegir a sus representantes y se consolide información preponderante para la ejecución de sus funciones. Dicho reglamento deberá constar de los siguientes puntos:

- a. Aspecto y ámbito de aplicación.
- b. Objeto del reglamento interno.
- c. Estructura del CDDA.
- d. Participación de los representantes CDDA.
- e. Organizar comisiones cuando haya lugar.
- f. Funciones del CDDA.

- g. Junta directiva del CDDA, conformada por: Presidencia; las respectivas funciones y secretaria técnica del CDDA; funciones de la secretaria técnica del CDDA.
- h. Celebración de sesiones y lugar de celebración y convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias.
- i. Quórum decisorio y de liberatorio.
- j. Decisiones, comunicaciones y distribución de documentos.
- k. Rendición y presentación de informes y solicitudes al CDDA.
- l. Reforma y vigencia del reglamento.

Artículo 5. Integración. El Comité Departamental de Discapacidad del Atlántico – CDDA estará conformado de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 de la Ley 1145 de 2007.

- a. El Gobernador del Departamento o su delegado, el cual deberá ser su representante de rango directivo, quien lo presidirá.
- b. El Secretario de Salud y Protección Social, o su delegado, el cual deberá ser su representante de rango directivo.
- c. El Secretario de Educación, o su delegado, el cual deberá ser su representante de rango directivo.
- d. Director del Instituto Departamental de Tránsito y Transporte.
- e. El Gerente de Capital Social, o su delegado, el cual deberá ser su representante de rango directivo.
- f. El Secretario de Interior, o su delegado, el cual deberá ser su representante en rango directivo.
- g. El Secretario de Cultura, o su delegado el cual deberá ser su representante en el rango directivo.
- h. El Secretario de Hacienda, o su delegado, el cual deberá ser su representante en el rango directivo.
- i. El Secretario de Planeación, o su delegado, el cual deberá ser su representante en rango directivo.
- j. Secretario de Infraestructura, o su delegado, el cual deberá ser su representante de rango directivo.
- k. Secretario de Desarrollo Económico, o su delegado, el cual deberá ser su representante de rango directivo.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

- l. Secretario de TICS, o su delegado, el cual deberá ser su representante de rango directivo.
- m. Secretario de la Mujer y Equidad de Género, o su delegado, el cual deberá ser su representante de rango directivo.
- n. Gerente de Asuntos Étnicos, o su delegado, el cual deberá ser su representante de rango directivo.
- o. Director de INDEPORTES, o su delegado, el cual deberá ser su representante de rango directivo.
- p. El Secretario de las Comunicaciones o su delegado, el cual deberá ser su representante de rango directivo;
- q. Oficina de Comunicaciones.
- r. Los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro, conformado de la siguiente forma:
 - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.
 - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva, el cual contara cuando se requiera con el apoyo de un intérprete del lenguaje de señas.
 - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
 - Un representante de las organizaciones de las personas con sordo ceguera.
 - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad cognitiva o intelectual, quien deberá ser el cuidador o representante legal a cargo de la custodia de una de persona con discapacidad cognitiva.
 - Un representante de las organizaciones de discapacidad psicosocial (mental).
 - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
 - Un representante de las organizaciones de víctimas de la violencia con discapacidad.
 - Un representante de las personas jurídicas cuyo campo de acción gire en torno a la atención de las personas con discapacidad del departamento.

Parágrafo 1: El CDDA, deberá tener en cuenta que acorde con los lineamientos impartidos por la Ley 1145 de 2007, los representantes de la sociedad civil de discapacidad en el CDDA, deberán ser elegidos por periodos de cuatro (4) años, que empezaran a regir a partir de la fecha de instalación del respectivo comité.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

La elección de los integrantes que hacen parte de los integrados aludidos en el literal s de este artículo, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del presente decreto.

Parágrafo 2: Un representante de las personas con discapacidad del comité, harán parte del Consejo de Política Social Departamental, a fin de ser partícipe en coordinar la política pública social de discapacidad, la cual deberá articularse con el Plan de Desarrollo Nacional.

Parágrafo 3: Atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 5 de la Resolución 3317 de 2012, el CDDA también estará conformado por los siguientes invitados:

- a. Un representante de las instituciones de Educación Superior con presencia en el departamento.
- b. Un representante de la Procuraduría General de la nación.
- c. Un representante de la Contraloría departamental.
- d. Un representante de la Defensoría General del Pueblo.
- e. Un representante de los Comités de Discapacidad municipales.
- f. Un representante del Ministerio del Trabajo.
- g. Un representante del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
- h. Un representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
- i. Un representante de Prosperidad de social.
- j. Un representante del Gremio de transportes.
- k. Un representante de la Sociedad de Arquitectos e Ingenieros del Atlántico.
- l. Un representante de los Gremios de Producción.

Parágrafo 4: El CDDA deberá reunirse ordinariamente cada tercer mes, para un total de 4 sesiones ordinarias al año. Lo anterior, sin perjuicio de las mesas de trabajo que sean convocadas extraordinariamente por la secretaría técnica del comité, cuando esta lo requiera conveniente.

Artículo 6. Secretaría Técnica del Comité De Discapacidad del Atlántico. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 3317 de 2012 y el parágrafo 3 del artículo 16 de la Ley 1145 de 2007, se establece que el Departamento del Atlántico, contará con una instancia permanente responsable de la implementación de la política pública sobre discapacidad, instancia que también ejercerá la secretaría técnica del Comité Departamental de Discapacidad, que será designada por el gobernador (a) para tales efectos.

Artículo 7. Funciones de la Secretaria Técnica del Comité de Discapacidad del Atlántico. La Secretaría Técnica del Comité de Discapacidad del Atlántico deberá cumplir las siguientes funciones:

- a. Compilar y organizar información sobre el plan departamental de discapacidad.
- b. Ejecutar funciones de carácter administrativo, tales como convocar reuniones, eventos, organizar agendas, determinar el orden del día, levantar actas y estructurar el cronograma de trabajo del CDDA.
- c. Recopilar y analizar información bibliográfica, jurídica, jurisprudencial, doctrinaria y normativa de vital importancia para desarrollar las actividades del CDDA.
- d. Ejecutar métodos de capacitación e información, respecto a la implementación del Sistema Nacional de Discapacidad y de la Política Pública en materia de discapacidad. Así mismo, deberá difundir a través de cualquier medio de comunicación o medios electrónicos, información relacionada con el comité.
- e. Incentivar y gestionar la intervención constante de los integrantes del CDDA, en la articulación con las redes sociales que promuevan los procesos de inclusión social.
- f. Coordinar el correcto funcionamiento de la logística para la instalación del CDDA.
- g. Firmar las actas aprobadas por el comité.
- h. Requerir asesoría técnica al Grupo de Enlace Sectorial, cuando sea necesario para desarrollar de manera propicia sus competencias acorde con el Sistema Nacional de Discapacidad y para la correcta articulación del Comité Departamental Con el Consejo Nacional.
- i. Las demás funciones relacionadas con el soporte administrativo y técnico inherentes al funcionamiento del CDDA
- j. Supervisar y coordinarla ejecución de la política pública de discapacidad incorporada en el plan de desarrollo departamental.

Artículo 8. Elección de representantes. Una vez conformado el CDDA, se reglamentará el mecanismo para la elección de representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de la población con discapacidad y de los representantes de las personas jurídicas que dediquen su campo de acción trabajando con personas con discapacidad, ante el CDDA. La elección deberá convocarse en un periodo tiempo no superior a los tres meses siguientes a la conformación e instalación formal del CDDA.

De conformidad con la Ley 1145 de 2007, dicha elección debe ser realizada teniendo en cuenta los representantes de los Comités Municipales de Discapacidad y acorde al sector de discapacidad que representen.

Artículo 9. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CDDA. Con el propósito de garantizar el correcto funcionamiento del CDDA sus miembros deberán:

- a. Comprometerse a mantener informados a quienes representen (sean la entidad pública o sociedad civil), acerca de los avances y/o modificaciones de la política pública de discapacidad en el Departamento del Atlántico, la conformación y consolidación del CDDA y la elaboración y ejecución del Plan Departamental de Discapacidad.
- b. Los servidores públicos, desde el sector que representan, deberán realizar el respectivo enlace transversal entre la política a implementar en el departamento con la política nacional de discapacidad.
- c. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias acordadas, mesas de trabajo de los componentes Y las líneas estratégicas.
- d. Realizar las tareas delegadas para cada sesión.
- e. Aportar conocimientos y experiencias al plan departamental de discapacidad, acorde con los componentes a las líneas metodológicas.
- f. Apropiarse de las actividades bajo las directrices del plan departamental de discapacidad, en los componentes y líneas metodológicas.
- g. Asesorar y orientar en la elaboración de la política pública de discapacidad en los municipios del Departamento.
- h. Coordinar y articular acciones de relación transversal entre el CDDA y los Comités municipales de discapacidad.

Artículo 10. Aprobación del Plan Departamental de Discapacidad. En concordancia con las disposiciones normativas establecidas del artículo 17 de la Ley 1145 de 2007, el Plan Departamental de Discapacidad deberá ser elaborado y aprobado por el CDDA, el cual deberá proyectarse con una vigencia mínima de ocho (8) años, realizándole un seguimiento semestral a través de las sesiones convocadas por el CDD con dicho fin, y de manera anual mediante rendición de cuentas. El plan de Discapacidad Departamental, deberá articularse con el Plan de Desarrollo Territorial, planes sectoriales y con el Plan de Acción Operativo Anual -POA-.

Artículo 11. Coordinación y articulación de datos e información del CDDA con el CND-Comité Nacional de Discapacidad. El CDDA, está en la obligación de presentar al Ministerio de Interior, en su calidad de Secretaría Técnica del CND, informes trimestrales donde se indique el estado de conformación del comité, funcionamiento, logros, obstáculos, aprendizaje obtenido y recomendaciones a tener en cuenta, al igual que la política pública de discapacidad. Dichos informes serán presentados de la siguiente manera:

- a. El primer informe se rendirá dentro de los últimos cinco días del mes de febrero, el cual abarcará el periodo de tiempo comprendido entre septiembre a diciembre la vigencia inmediatamente anterior, así como el Plan de Discapacidad proyectado para la nueva vigencia, en caso de requerirse.
- b. El segundo informe, deberá rendirse dentro de los últimos cinco días hábiles del mes de mayo, el cual abarcará el periodo de tiempo comprendido por enero, febrero, marzo y abril.
- c. El tercer informe, deberá rendirse dentro de los últimos cinco días hábiles de septiembre, el cual abarca el periodo de tiempo comprendido por los meses de mayo, junio, julio y agosto de la vigencia respectiva.

Artículo 12. Coordinación y articulación de datos e información entre los Comités Municipales y el CDDA. Los Comités Municipales de Discapacidad – CMD, están en la obligación de rendir trimestralmente informes al CDDA, los cuales deberán contener el estado de conformación, funcionamiento, objetivos alcanzados, obstáculos, aprendizaje obtenido y recomendaciones sobre el respectivo comité municipal, al igual que la ejecución e implementación de la política pública de discapacidad. Dichos informes deberán rendirse de la siguiente forma:

- a. El primer informe se rendirá dentro de los primeros diez días hábiles del mes de febrero, el cual abarcará el periodo comprendido entre septiembre y diciembre de la vigencia inmediatamente anterior, así como el plan de discapacidad local proyectado para la nueva vigencia, en caso de requerirse.
- b. El segundo informe, deberá rendirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes de mayo, el cual abarcará el periodo comprendido por los meses de enero, febrero marzo y abril.
- c. El tercer informe, deberá rendirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes de septiembre, que abarque el periodo de tiempo comprendido por los meses de mayo, junio, julio y agosto de la vigencia respectiva.

Parágrafo 1. Los informes que refiere este artículo deberán ser rendidos conforme a los lineamientos establecidos por Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2. Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 19 de la Resolución 3317 de 2012, es deber de los Comités Municipales de Discapacidad rendir informe de su gestión y socializarlo con su respectiva comunidad cada seis meses.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Artículo 13. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 000159 de 2014, el Decreto 00428 de 2018 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla, a los 29 de enero del 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

Proyectó.

Revisó. Luz Silene Romero Sajona – Secretaría Jurídica



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
RESOLUCIÓN 000007 DE 2020

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA Y CONVOCA LA ELECCIÓN DEL
COMITÉ DE DISCAPACIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”***

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial de las facultadas por el numeral 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política y de las contenidas en el artículo 7 de la Resolución 3317 de 2012, el parágrafo 1° del artículo 16 de la Ley 1145 de 2007, la Ley Estatutaria 1618 de 2013, así como las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el principio de Igualdad, consagrado como mandato rector en el artículo 13 de la Constitución Política, es un deber del Estado y de las entidades territoriales descentralizadas, garantizar en términos de equidad, los derechos que contribuyen al bienestar social y la inclusión de la población con discapacidad.

Que acorde a los artículos 47, 54 y 68 de la Constitución Política, constituye una obligación Estatal y del nivel territorial adoptar las políticas públicas encaminadas a la integración social que conlleve al pleno goce de los derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad.

Que vía bloque de constitucionalidad y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1346 de 2009, mediante la cual se aprueba la **“Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”**, **adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas**, es un compromiso de la nación propender por la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación.

Qué Ley Estatutaria No 1618 de 2013, estipula a cargo de la administración, el deber ineludible de garantizar de manera efectiva a la población con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos.

Que la Ley 1145 de 2007, otorga a los departamentos, la facultad de liderar la política pública en materia de discapacidad y los faculta a organizar y estructurar los Comités Departamentales de Discapacidad.

Que la Ley 1145 de 2007, en el párrafo 1 del artículo 16, dispone la elección de los representantes de las organizaciones de las personas con discapacidad, los cuales serán elegidos por las personas con discapacidad que pertenezcan a la división territorial correspondiente.

Que acorde a los lineamientos impartidos por la resolución 3317 de 2012, los Departamentos deben crear los Comités Departamentales de Discapacidad (CDD), desarrollando sus funciones y conformación, a fin que estos funjan como niveles intermedios de concertación, asesoría, consolidación y seguimiento de la Política Pública de Discapacidad, atendiendo a los parámetros de coordinación del Sistema Nacional de Discapacidad (SND).

En este sentido, acorde a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 3317 de 2012, el Comité Departamental del Atlántico, debe realizar la convocatoria para la elección de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y de las personas jurídicas cuyo campo de acción gire en torno a esta población.

Que a fin de hacer efectiva la participación, atención integral, integración social y la garantía de los derechos fundamentales, culturales, sociales y económicos de las personas con discapacidad, se busca abanderar una política pública inclusiva para la población en cuestión. En este orden de ideas, resulta necesario reglamentar la elección de los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y de los representantes de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 01. CONVOCATORIA. Se convoca a los Comités Municipales de Discapacidad del Departamento del Atlántico, a postular a los representantes organizaciones de personas con discapacidad y a los representantes de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gira en torno a la atención de las personas con discapacidad, que hagan parte de los respectivos comités, a fin de participar en el proceso de elección de los representantes antes aludidos, ante el Comité Departamental Del Atlántico, en el periodo comprendido entre abril de 2020 a abril de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 3317 de 2012 y la Ley 1145 de 2007.

Parágrafo 1. En caso que en el municipio no existan organizaciones que representen algún tipo de discapacidad, sus representantes serán elegidos por la población con discapacidad no agremiada del respectivo municipio, por tipo de discapacidad.

ARTÍCULO 2. POSTULACIÓN Y CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. De conformidad con el artículo 8 del Decreto No 00101 de 2020, expedido por esta entidad la postulación y celebración de la elección de representantes se llevara a cabo en las siguientes fechas:

1. **DIVULGACIÓN:** A partir de la fecha de publicación del presente Acto Administrativo, se dará a conocer esta convocatoria a través de los canales de comunicación de la gobernación, tales como la página web y redes sociales de la misma, así mismo circulará esta información en medios locales masivos de comunicación (redes sociales, radio, prensa, etc.).

Para los anteriores efectos, será remitida en medio físico o electrónico, una circular con la información referente a la dispuesta en esta resolución, la cual llegara a los diferentes Comités Municipales de Discapacidad del Departamento del Atlántico.

2. **FECHA DE APERTURA Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS:** Los comités municipales podrán postular a los respectivos representantes de cada discapacidad agremiada o no agremiada, a partir del 9 de marzo de 2020, hasta el 16 de marzo de 2020. Dicha postulación podrá enviarse a la dirección electrónica y/o física dispuesta para tales fines en las circulares referidas en el numeral anterior.
3. **FECHA DE CELEBRACIÓN DE ELECCIONES:** Las elecciones se llevaran a cabo el día 3 de abril de 2020, desde las 8:00 a.m., hasta las 4:00 p.m. y será la Secretaría técnica del Comité quien se encargue de coordinar la logística atinente proceso de elección.

ARTÍCULO 3. PARTICIPANTES. La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad del Atlántico, remitirá una circular en medio físico o electrónico a cada una de las alcaldías y/o comités municipales del departamento, donde se allegará la información concerniente a la convocatoria dispuesta en la presente resolución, con el propósito de que cada comité municipal postule a las respectivas organizaciones, las cuales, de conformidad con el artículo 5 del decreto 00101 de 2020 expedido por la Gobernación del Atlántico, serán:

- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva, el cual contara cuando se requiera con el apoyo de un intérprete del lenguaje de señas.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
- Un representante de las organizaciones de las personas con sordo ceguera.

- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad cognitiva o intelectual, quien deberá ser el cuidador o representante legal a cargo de la custodia de una de persona con discapacidad cognitiva.
- Un representante de las organizaciones de discapacidad psicosocial (mental).
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
- Un representante de las organizaciones de víctimas de la violencia con discapacidad.
- Un representante de las personas jurídicas cuyo campo de acción gire en torno a la atención de las personas con discapacidad del departamento.

Parágrafo 1º. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1145 de 2007, los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad física, visual, auditiva, mental y múltiple serán personas con discapacidad del sector al que representan. Para la representación de organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad cognitiva, estos deben por lo menos tener un hijo con la mencionada discapacidad o un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad. Para el caso, el representante de personas con discapacidad múltiple, debe tener dos o más condiciones de discapacidad.

Parágrafo 2º. La elección de los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad y de los representantes de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gira en torno a la atención de las personas con discapacidad ante el Comité Departamental, acorde con el parágrafo 1º del artículo 16 de la Ley 1145 de 2007, se debe realizar entre los representantes de los comités municipales de discapacidad, según corresponda, y acordes al sector de la discapacidad que representen.

Parágrafo 3º. El derecho al voto, será ejercido únicamente por los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad y de los representantes de personas jurídicas elegidos en cada municipio que son miembros de los comités municipales de discapacidad.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA. Cada Comité Municipal de Discapacidad deberá verificar que los candidatos a postular cumplan con los siguientes requisitos:

- Que el candidato representante de cada discapacidad sea líder en esta.
- Encontrarse domiciliado en el municipio que lo postula, para lo cual deberá certificarse dicha información con el registro de localización y caracterización, en caso de no encontrarse vigente tal registro, se deberá aportar certificado de vecindad expedido por el funcionario correspondiente.
- Certificado actualizado de discapacidad otorgado por la EPS.

- Debe pertenecer al Comité Municipal de Discapacidad.
- Debe conocer básicamente el marco legal en materia de discapacidad.

En caso de faltar alguno de los requisitos antes mencionados, podrá subsanar dicha falta el comité postulador, siempre y cuando se aporte el documento correspondiente antes de que se venza el término dispuesto en el artículo segundo, numeral 2 de esta resolución.

ARTÍCULO 5. PROCESO ELECTORAL. La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad, deberá encargarse del proceso logístico de las elecciones, el cual se realizara el día 3 de Abril de 2020, bajo los siguientes parámetros:

- Una vez se consolide el listado de inscritos, la secretaria Técnica del comité de Discapacidad Departamental lo publicara en los canales de comunicación de la Gobernación.
- La secretaria Técnica del CDDA, dispondrá del punto o puntos de votación, los cuales se ubicaran de acuerdo a la circular enunciada en el artículo 2 inciso 1 de la presente resolución.
- El punto de votación contará con el número de urnas pertinentes, los cubículos, los tarjetones y el listado de identificación de la población con discapacidad facultada para ejercer el derecho al voto, según dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 3 de la presente resolución.
- Los tarjetones para la personas con discapacidad visual deberán replicarse en sistema lectoescritural braille, sin perjuicio de que los mismos puedan llevar un acompañante cuando así lo requieran o dispongan.
- Las personas con una discapacidad distinta a la visual, también podrán ejercer el derecho al voto acompañados, siempre y cuando se manifiesta si quiera sumariamente, a excepción de quienes tienen discapacidad intelectual quienes ejercerán el derecho al voto a través de sus representantes legales, los cuales deberán acreditar tal condición con el documento de identidad.
- Para ejercer el derecho al voto, deberán presentar el documento de identidad, acompañado del certificado actualizado expedido por la entidad competente, donde conste la discapacidad.
- A las 4:01 pm cerraran los puestos de votación para posteriormente contabilizar los votos, a fin de llenar los formatos respectivos.
- La Secretaria Técnica del CDDA, deberá encargarse de la recolección, traslado de los tarjetones y formatos utilizados en dicha elección.

ARTICULO 6. COMITÉ ELECTORAL. La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad, designará (5) cinco delegados, conformados por personas naturales que integrarán el comité electoral.

El Comité Electoral, tiene como función primordial, garantizar la transparencia en la ejecución del proceso electoral y verificar la legitimidad de las elecciones, desde su apertura hasta el conteo de votos y el acta final de los escrutinios con su correspondiente firma.

Deberá verificar la identificación y certificación de discapacidad expedida por la entidad competente de los votantes.

ARTÍCULO 7. DIFUSIÓN. La presente convocatoria deberá difundirse por los canales de comunicación de la Gobernación, así mismo se deberá hacer uso de los medios masivos de comunicación locales y se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Numeral 1, inciso 2 del artículo del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dado en Barranquilla, a los 29 de enero del 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLÁSE.

Original firmado por

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Proyectó.

Revisó. Luz Silene Romero Sajona